



Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ESPECIAL N° 2265E

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Especial N° 2265E, celebrada el 28 de noviembre de 2019, adoptó el siguiente Acuerdo:

2265E-01-191128 – Modifica Acuerdo N° 1943E-01-151126

1. Introducir las siguientes modificaciones en el Acuerdo N° 1943E-01, de fecha 26 de noviembre de 2015:

- a) Sustituir el párrafo segundo del numeral 2 por el siguiente:

“En todo caso, la implementación y ejecución de tales operaciones, se efectuará conforme a la normativa general dictada por el Banco que respectivamente las rija o por la que la modifique, sustituya o complemente. Así, por ejemplo, en el caso de las compras o ventas de divisas, efectuadas al contado (*spot*) o a través de otras modalidades —incluida la celebración de contratos de compraventa *forward* de divisas—, estas se efectuarán conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI); respecto de las operaciones de *swap* de divisas, deberá observarse lo dispuesto en el Capítulo 2.4 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco (CNMF); en tanto que tratándose de la emisión de Bonos del Banco Central de Chile en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX), deberá estarse a lo resuelto en el Acuerdo que apruebe el respectivo Plan Anual de Deuda o su modificación, según proceda, y a lo previsto en el Capítulo 4.2 del CNMF.”.

- b) Sustituir el numeral 3, por el siguiente:

“Dejar constancia que dado que algunas de las operaciones indicadas en el numeral precedente se pueden efectuar de forma esporádica por el Banco para fines de provisión de liquidez y/o política monetaria, su realización continuará rigiéndose por el Compendio de Normas Monetarias y Financieras, por lo que las autorizaciones a que se refiere el numeral 1 solo se requerirán cuando la acción del Banco tenga como objetivo intervenir en el mercado cambiario, esto es, con fines de política cambiaria, según la determinación efectuada por el Presidente del Banco con la aprobación del Consejo, o por sí solo, en los términos precedentemente señalados”.

- c) En el numeral 6, sustituir la expresión “, o mediante alguna otra modalidad,” por la siguiente; “, o mediante alguna otra operación o modalidad,”.

- d) Sustituir el numeral 7 por el siguiente:

“7. Informar la dictación del presente Acuerdo al señor Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, y proceder a la publicación del mismo en la oportunidad que determine el Presidente del Banco, el cual rige en todo caso desde la fecha de su adopción.”

2. Aprobar el texto refundido y sistematizado del Acuerdo N° 1943E-01-151126, que se adjunta, el cual deberá publicarse con las adecuaciones y actualizaciones aprobadas hasta la fecha, en la oportunidad que indica el numeral 7 del mismo, la cual corresponde determinar al Presidente del Banco.



Banco Central de Chile

### **ACUERDO N° 1943E-01-151126**

(texto refundido y sistematizado, incluyendo las modificaciones efectuadas mediante Acuerdos N°s. 2226E-01-190522 y 2265E-01-191128)

#### **Establece regulación aplicable a las intervenciones de mercado con objetivos cambiarios, en el marco del régimen de flotación vigente**

1. No obstante el régimen de flotación cambiaria vigente, el Banco Central de Chile se reserva la facultad de intervenir en el mercado cambiario, de forma excepcional, en los casos calificados que determine el Presidente del Banco, con la aprobación previa del Consejo. Asimismo, en situaciones urgentes y en que no pueda sesionar el Consejo por falta de quorum o cualquier otra causa que no será necesario acreditar ante terceros, el Presidente podrá instruir por sí solo la realización de intervenciones de mercado con objetivos cambiarios, sin perjuicio de informar oportunamente de ello a los demás Consejeros.
2. Las medidas de intervención cambiaria podrán tener lugar mediante compras y ventas de divisas, pudiendo también considerar otro tipo de operaciones y modalidades, tales como la realización de forward y swap de divisas, la emisión de Bonos del Banco Central de Chile en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX), entre otras, que tengan una motivación cambiaria.

En todo caso, la implementación y ejecución de tales operaciones, se efectuará conforme a la normativa general dictada por el Banco que respectivamente las rija o por la que la modifique, sustituya o complemente. Así, por ejemplo, en el caso de las compras o ventas de divisas, efectuadas al contado (spot) o a través de otras modalidades —incluida la celebración de contratos de compraventa forward de divisas—, estas se efectuarán conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI); respecto de las operaciones de swap de divisas, deberá observarse lo dispuesto en el Capítulo 2.4 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco (CNMF); en tanto que tratándose de la emisión de Bonos del Banco Central de Chile en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX), deberá estarse a lo resuelto en el Acuerdo que apruebe el respectivo Plan Anual de Deuda o su modificación, según proceda, y a lo previsto en el Capítulo 4.2 del CNMF.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de lo que pueda acordar especialmente el Consejo en casos determinados.

3. Dejar constancia que dado que algunas de las operaciones indicadas en el numeral precedente se pueden efectuar de forma esporádica por el Banco para fines de provisión de liquidez y/o política monetaria, su realización continuará rigiéndose por el Compendio de Normas Monetarias y Financieras, por lo que las autorizaciones a que se refiere el numeral 1 solo se requerirán cuando la acción del Banco tenga como objetivo intervenir en el mercado cambiario, esto es, con fines de política cambiaria, según la determinación efectuada por el Presidente del Banco con la aprobación del Consejo, o por sí solo, en los términos precedentemente señalados.
4. Conforme a su política de transparencia institucional, el Banco dará a conocer las razones que motiven las respectivas intervenciones de mercado con objetivos cambiarios y publicará posteriormente información acerca de las operaciones aludidas, indicando en forma agregada los montos de éstas.
5. Derogar los numerales 3 y 4 del Acuerdo N° 784E-01-990902.



Banco Central de Chile

6. Facultar al señor Gerente de División Mercados Financieros para dictar las normas internas que regulen el procedimiento aplicable a los procesos que precedan y den lugar a cualquier propuesta y decisión de intervención de mercado con objetivos cambiarios, ya sea que se lleve a cabo a través de operaciones de compra o venta de divisas, o mediante alguna otra operación o modalidad, conforme a lo consignado en el numeral 2 de este Acuerdo.
7. Informar la dictación del presente Acuerdo al señor Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, y proceder a la publicación del mismo en la oportunidad que determine el Presidente del Banco, el cual rige en todo caso desde la fecha de su adopción.

JUAN PABLO ARAYA MARCO  
Ministro de Fe

Santiago, 28 de noviembre de 2019